



22 de octubre de 2020

Expediente: 2020-00017

Ejecutivo Singular (mínima cuantía=

Procede el Despacho a emitir auto de seguir adelante dentro del proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A. según el artículo 440 del C. G. P.

Mediante proveído del 06 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de DORA ISABEL FORERO SIERRA, quien se notificó de forma personal de la orden coercitiva según el artículo 291 del CGP, el 22 de septiembre de 2020.

Así mismo, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada según registro de medida ante la ORIP de Ubaté a folio No. 172- 34411, tal y como se observa a folios 29 al 31.

Según informe secretarial que antecede, venció en silencio el término durante el cual, el demandado tenía la oportunidad de proponer excepciones. El legislador previo que ante la ausencia de réplica del ejecutado, se autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de cancelar a cargo del deudor, regulación legal consagrada especialmente por el inciso 2) del artículo 440 del C.G.P. que reza:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas, a ello se procederán, pues la ausencia de contradicción de externo ejecutado, conforma la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

Como quiera que con la demanda se allegó título ejecutivo que reúne los requisitos legales y la parte demandada fue notificada en legal forma del mandamiento de pago, no propuso excepciones de mérito según constancia secretarial, y debidamente facultado por la ley, el Juzgado emitirá el correspondiente auto de seguir adelante con la ejecución.

Con fundamento en el inciso 2) del artículo 440 del Código General del Proceso, El juzgado

### **Resuelve**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de DORA ISABEL FORERO SIERRA conforme la orden coercitiva del 06 de febrero de 2020, advirtiéndole que la tasa de interés no podrá ser superior a la autorizada por la ley.

**Segundo:** Decretar el AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados o los que se llegaren a embargar.

**Tercero:** Practicar la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Condenar en costas al demandado, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor del crédito a la fecha de esta providencia.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro  
Juez\*\*\*

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA</b> El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. <input type="text"/> Hoy, <input type="text"/></p> <p><b>NATALY RODRIGUEZ VARGAS</b> Secretaria</p> <p>Firmado Por:</p> <p><b>LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO</b> JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: <b>9edfb011cf508d73922e91a27df13f0870da3fa615a00878c9872500ab88ffae</b></p> <p>Documento generado en 22/10/2020 03:57:03 p.m.</p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</a></p>
---